



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 034 de 2021
Fecha	6 de abril de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00012
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Gustavo José Velásquez Berrío (a. "Jader") Causa: 11-001-60-00253-2013-84803
Grupo armado	Bloque Catatumbo de las A.U.C.
Defensa	Dr. Nelson Eduardo Menjura González -Defensor de confianza-
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Juan Carlos Solano Gutiérrez -Procurador 92 II Penal – <i>no asiste.</i>
Representante de Víctimas	Dr. Víctor José Forero Riveros -Defensoría del Pueblo- Dra. Martha Galvis Herrera – Abogada de confianza-
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	2:41 p.m.
Fin	4:52 p.m.

6 de abril de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de

2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:41 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, el doctor NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ -Defensor de confianza-, los doctores VÍCTOR JOSÉ FORERO RIVEROS, LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, MARTHA GALVIS HERRERA y YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ - Abogadas de víctimas de confianza-, así como el postulado GUSTAVO JOSÉ VELÁSQUEZ BERRÍO (desde la cárcel La Paz de Itagüí). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, la Profesional Especializada y el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Seguidamente, se deja constancia que el doctor JUAN CARLOS SOLANO GUTIÉRREZ -Procurador 92 Judicial II Penal -se excusó antes de la audiencia (*por asuntos de salud*) e informó que ningún compañero podría reemplazarlo en la diligencia.

Suspensión condicional de la ejecución de la pena

(T1//02:46 p.m.) El Defensor, luego de informar que remitió **(i)** el reporte de la calificación de uno de los períodos en que el postulado estuvo privado de la libertad y **(ii)** la certificación sobre

la NO comisión de delitos con posterioridad a la desmovilización; solicita que la Sala conceptúe a favor de la suspensión de la siguiente condena:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Penas impuestas
3 de agosto de 2012	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Adjunto de Descongestión de Cúcuta	54-001-31-07-001-2012-00102-00	Gustavo José Velásquez Berrio	78.745.014 de Montería (Córdoba)	Vida e integridad personal y autonomía personal	Homicidio agravado y desplazamiento forzado	24 años de prisión y multa en el equivalente a 765 salarios mínimos mensuales legales.

Afirma que el ilícito fue confesado por el postulado y le fue imputado *(también se le impuso medida de aseguramiento)*.

Traslado a los sujetos procesales

(T1//02:58 p.m.) El Fiscal indica que se cumplen las exigencias para atender las peticiones de la Defensa. De cara al requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, **certificó** *(como lo precisó por escrito)* que el postulado no tiene imputaciones por delitos actualizados con posterioridad a la desmovilización.

De otro lado, la doctora YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ – Abogadas de víctimas de confianza- (T1//03:05 p.m.) considera viables las peticiones del Defensor.



NOTA: Entre las 3:05 p.m. y las 4:08 p.m. se hace un receso. Concurren todos excepto la doctora LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ.

(T1//04:09 p.m.) La Magistratura solicita información sobre los siguientes aspectos: **(i)** sentencias condenatorias en Justicia y Paz en contra del postulado y **(ii)** el estado de los procesos que figuran en la cartilla biográfica.

El Representante del Ente Acusador manifiesta que, pese a que se han dictado tres condenas en el proceso transicional en contra de los exintegrantes del Bloque Catatumbo, aquellas no involucran al señor VELÁSQUEZ BERRÍO.

Además, indica que aquel tiene varios procesos activos frente a los que no ha solicitado suspensión.

Lectura de la decisión de sustitución de medida de aseguramiento

(T1//04:10 p.m.) El Despacho, luego de advertir que es competente para proveer en consideración a que el Bloque Catatumbo tuvo una conexión directa con la Casa Castaño (*que hace parte del Bloque Norte y fue liderada por Carlos Castaño*) y, a que la Sala de Conocimiento de este Tribunal está tramitando una solicitud de terminación anticipada, entra a resolver.

AUTO No. 107**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR al señor **GUSTAVO JOSÉ VELÁSQUEZ BERRÍO (a. “Jader”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.745.014 expedida en Montería (Córdoba) y causa 11-001-60-00253-2013-84803, las medidas de aseguramiento que se relacionan a continuación, por unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005:

De la Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla:

1. Radicado 080012252001201680008, de fecha 21 de octubre de 2019 (Acta 112).
2. Radicado 080012252001201780008, de fecha 6 de marzo de 2020 (Acta 026).

De la Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bucaramanga:

1. Radicado 110016000253201384803, de fecha 3 de octubre de 2014.

2. Radicado 110016000253201384803, de fecha 28 de mayo de 2015.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en las decisiones referidas en el numeral primero de esta providencia exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los procesos que vigila el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

1. *Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*
2. *Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
3. *Informar de cualquier cambio de residencia.*
4. *No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
5. *Observar buena conducta.*

6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.

7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.

8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.

9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

10. Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Lectura de la decisión de suspensión condicional de la ejecución de la pena

(T1//04:37 p.m.) La Sala entra a resolver.

AUTO No. 108

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que se impuso al postulado **GUSTAVO JOSÉ VELÁSQUEZ BERRÍO (a. “Jader”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.745.014 expedida en Montería (Córdoba) y causa 11-001-60-00253-2013-84803, que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Penas impuestas
3 de agosto de 2012	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Adjunto de Descongestión de Cúcuta ¹	54-001-31-07-001-2012-00102-00	Gustavo José Velásquez Berrio	78.745.014 de Montería (Córdoba) ²	Vida e integridad personal y autonomía personal	Homicidio agravado y desplazamiento forzado	24 años de prisión y multa en el equivalente a 765 salarios mínimos mensuales legales.

SEGUNDO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión a los Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín para lo de su competencia.

¹ La decisión fue confirmada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el 7 de diciembre de 2012.

² Pese a que la identificación correcta del postulado es 78.745.014, en la parte motiva se indicó que correspondía al No. 78.045.014. La Sala concluyó que se trata de la misma persona postulada a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, según los datos de filiación y lo consignado en la parte resolutive.



Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Siendo las 4:52 p.m. se levanta la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN³

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf2fad489435ffa820736517e62f8d36ec99ee2fa70e84f5115652fbc3d4be

³ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 07/04/2021 09:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>